

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca (R.N.) a los 06 días del mes de octubre de 2023 se dicta la presente sentencia que se realizó en el día de la fecha, la que se realizó en una de las Salas del Edificio de Tribunales por el señor Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial, Dr. Julio J. Martínez Vivot, junto a los Fiscales, Dr. Marcelo Ramos y Natalia Pascual y el Defensor Oficial, Dr. Luis Eduardo Carreras y el imputado Franco Leonel ROSALES MEDEL, DNI N° 40.927.423, sin apodos ni sobrenombres, hijo de Paola Medel y de Marcelo Rosales, actualmente alojado en la Comisaría Tercera de esta ciudad, en relación al Legajo MPF-RO 05414-2023 caratulado "ROSALES MEDEL, Franco Leonel y otro s/robo".

I.- Las partes manifestaron que en los términos del art. 212 y sgtes. del CPP habían arribado a un acuerdo de juicio abreviado pleno que fue debidamente presentado por el señor Fiscal. Conforme explicara y fundamentara en la audiencia el Dr. Marcelo Ramos el siguiente hecho "...ocurrido en la ciudad de General Roca, en fecha 13 de septiembre de 2023, aproximadamente a las 09:00 hs, en el domicilio ubicado en calle XX. Circunstancias en que LUCIANO DANIEL RODRIGUEZ se junto a su pareja ELEONORA CECILIA JARA escucharon que los pedros ladraban; por lo que el Sr. RODRIGUEZ se asomó al exterior de la vivienda, y al abrir la puerta fue abordado por dos masculinos, FRANCO LEONEL ROSALES MEDEL y CRISTIAN MEDEL, quienes ingresaron de manera intempestiva la vivienda. Una vez en el interior del domicilio, los hermanos MEDEL ejercieron violencia sobre Rodriguez, con quien forcejearon, intentando agredirlo físicamente no pudiendo golpearlo debido a la férrea resistencia opuesta por el nombrado, quien se defendía con una silla. Acto seguido, los mismos se apoderaron de diversos elementos y documentación; entre ellos 01 consola de videojuegos Play Station 2 que tenía colocado el juego "Los Increíbles", un taladro de color azul marca GAMMA, 01 mochila de color negro; 01 riñonera de color negro de cuero conteniendo 01 DNI N° XX a nombre de E. C. J.; 01 DNI N° XX a nombre de V. L. R.; 01 DNI N° 28.414.221 de Luciano Daniel Rodríguez; 01 tarjeta de débito de Mercado Pago y 01 tarjeta del Banco Patagonia, ambas a nombre de Eleonora Cecilia Jara; 01 licencia de conducir y 01 tarjeta de vehículo Renault modelo 12, dominio SLN189, ambas a nombre Luciano Daniel Rodríguez. Asimismo, intentaron llevarse un televisor, pero como no pudieron le dieron una patada dañándolo. Tras lo cual se dieron a la fuga. Instantes después Franco Leonel ROSALES MEDEL, fue localizado por personal policial en la calle San Juan casi Salta, a la altura del Supermercado VEA,

constatándose que tenía en su poder la consola de video juego y el taladro mencionado precedentemente; los cuales posteriormente fueron reconocidos por el damnificado RODRIGUEZ..."

Califico el hecho como robo simple, debiendo responder ROSALES MEDEL como coautor (arts. 45 y 164 del C. Penal).

Indico que llegó a un acuerdo de juicio abreviado con la defensa y el imputado, reconociendo el hecho, la responsabilidad penal conforme a la evidencia aportada en su alegato en la audiencia celebrada que obran grabadas y acordando la imposición de pena de seis meses prisión.

Asimismo, hizo saber que el nombrado registra un sentencia condenatoria de fecha 29-08-2023 por la que se lo condeno a la pena de un ario de prisión en suspenso dictada por el Dr. Camarda, en el legajo MPF-RO 04082-2023. Por lo cual, ante esa sentencia corresponde dictar la pena única de un año y seis meses de prisión entre ambas sentencias, y revocar la condicionalidad de la pena impuesta en el legajo MPFRO 04082-2023.

Tuvo en cuenta para graduar la pena la poco distancia entre la fecha de la condena en el Legajo MPF-RO 04082 del 29/08/2023 con la fecha de ocurrencia de este hecho, la edad, la fuga del lugar de detención el día de ayer en prisión preventiva, el reconocimiento del presente hecho.

También renunció a impugnar la presente.

II.- La defensa manifestó el consentimiento para realizar el juicio abreviado dado que que se encuentra ajustado a derecho. Lo expresado por el Sr. Fiscal fue lo acordado. También renunció a los plazos legales para impugnar la sentencia.

III.- El imputado Franco Leonel ROSALES MEDEL expresó que habían acordado la celebración de un juicio abreviado, reconociendo su participación en el hecho y la imposición de las penas. Que se hacía responsable del hecho descripto por la fiscalía. Que aceptaba la realización del juicio abreviado voluntariamente y que nadie lo había

obligado hacerlo, que lo realizaron libremente.

Renuncia a los términos legales para impugnar la sentencia.

IV.- Ahora bien, atento al acuerdo celebrado entre la Fiscalía, Defensa e imputado ROSALES MEDEL considero que el hecho descrito por la Fiscalía se encuentra configurado y acreditado por la información aportada por la Fiscalía.

Teniendo en cuenta el hecho, y que no se ha realizado la audiencia de control de acusación debo convertir las evidencias colectadas por la Fiscalía en pruebas: a) los testimonios del Oficial Inspector Luis Escalona, el Cabo 1° Sergio Piubelli y el Cabo 1° Omar Fernández; todos ellos con funciones en el Cuerpo de Investigación Judicial de esta ciudad. Quienes encontrándose en fecha 13/09/23, aproximadamente a las 09:40 hs, a bordo del móvil 2722 en las inmediaciones del Supermercado "Vea" calle San Juan N°2210, son anoticiados por el Comando Radioeléctrico de un hecho ilícito ocurrido en calle XX, y que los presuntos autores se habrían dado a la fuga procediendo allí a la aprehensión de Franco Leonel ROSALES MEDEL. Mediante requisa de urgencia se constata que Rosales Medel llevaba consigo una mochila de color negra en cuyo interior se encontraban los elementos denunciados como sustraídos; b) Los testimonios de la Sargento Jessica Carrizo, y la Cabo 1° Natalia Verán, pertenecientes al Destacamento Policial N° 178, quienes se hicieron presente en la inmediaciones del Supermercado "Vea", ubicado en calle Salta y San Juan el día 13/09/23, aproximadamente a las 10:43 hs, a linde proceder al traslado del imputado; c) Testimonio del denunciante Luciano Daniel RODRIGUEZ, quien relató que en circunstancias en que se encontraba en su domicilio, ubicado en calle XX, el día 13/09/23, aproximadamente a las 09:00 hs; al oír ladrar los perros en el exterior de la vivienda, salió a mirar y en ese momento fue abordado dentro de la misma por los acusados FRANCO LEONEL ROSALES MEDEL y CRISTIAN ROSALES MEDEL, a quienes reconoció de inmediato, manifestando que ambos son hijos de una amiga de su pareja y que incluso la noche anterior habían estado en su vivienda compartiendo una cena y con quienes mantuvo un altercado. Que los nombrados ingresaron intempestivamente, y en el interior, intentaron golpearlo, apoderándose de diversos elementos, entre ellos una consola de video juegos, un taladro y documentación, como así también dallaron un televisor en el intento de sustraerlo; d) Testimonio de la testigo Eleonora Cecilia JARA, pareja de Rodriguez, quien relató

cómo se iniciaron los hechos, aportando la información de que los sujetos que ingresaron al domicilio son Franco MEDEL y Cristián MEDEL; e) Testimonio del testigo Víctor Manuel PONCE, vecino del denunciante. Quien relató que el día 13/09/23, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio, aproximadamente a las 09:45 hs, oyó ruidos provenientes del departamento de las víctimas, por lo que salió, y observó al vecino salir de su vivienda junto a los acusados. Así es como salió corriendo detrás de ellos, hasta las inmediaciones del Supermercado Veá, lugar en que personal policial procedió a la aprehensión de Rosales Medel; O nforme de tareas del Cuerpo de Investigación Judicial de esta ciudad, confeccionado por el Oficial Subinspector Marcos Zalazar, del cual surge intervención realizada por personal de ese Organismo, en calle XX, momentos en que se procedió a la aprehensión de Rosales.- Asimismo, se realizó análisis del registro fílmico de las cámaras apostadas en cercanías del lugar del hecho, surgiendo que en el horario en que ocurrió el mismo, se observa a dos masculinos transitar por calle Rosario de Santa Fe sentido Norte Sur de manera peatonal; g) Informe preliminar N° 252 "IP- GC", Acta de inspección Ocular y Fotografía N° 927, Acta de Levantamiento de Rastros N° 691, del lugar en el que ocurrieron los hechos y del lugar en que se aprehendió al acusado; confeccionadas por la Sargento Poblete Fabiola y Cabo 1° Villar Natalia; ambas con funciones en el Gabinete de Criminalística de esta ciudad.

Asimismo, debo tener en cuenta que el imputado Franco Leonel ROSALES MEDEL acepto libremente, voluntariamente la responsabilidad penal que le cupo en el hecho, la calificación legal y la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, más el pago de costas.

En virtud de la sentencia condenatoria que registra el nombrado dictada el 29- 08-2023 en relación al Legajo MPF-RO 04082-2023 en el que se le impuso la pena de un año de prisión de ejecución condicional, corresponde dictar PENA ÚNICA de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, más las costas del proceso entre la citada anteriormente y la mencionada en el párrafo anterior impuesta en el presente legajo.

Además, corresponde revocar la condicionalidad de la pena de un año de prisión pronunciada el 29-08-2023 en relación al Legajo MPF-RO 04082-2023.

Para mensurar la pena tengo en cuenta la edad, la situación socioeconómica del

nombrado, que registra sentencias condenatorias; que transcurrieron menos de quince días entre la sentencia dictada el 29-08-2023 y el presente hecho, la impresión causada en la audiencia y que acepto la responsabilidad del hecho y demás pautas del art. 40 y 41 del C. Penal.

Habiendo las partes y Franco Leonel ROSALES MEDEL renunciado a los plazos legales para impugnar la presente corresponde decretar la firmeza de la misma, quedando revocada la prisión preventiva que pesa sobre el nombrado, quien a partir de este momento seguirá detenido en calidad de CONDENADO.

Se deberá practicar cómputo de pena a través de la Oficina Judicial.

V.- Por todo lo expuesto RESUELVO:

- 1) REVOCAR LA REBELDIA Y ORDEN DE DETENCIÓN de Franco Leonel ROSALES MEDEL en el presente legajo que fuera dispuesta el día 05-10- 2023.
- 2) HOMOLOGAR el juicio abreviado pleno celebrado entre los Fiscales, Dr. Marcelo Ramos y Dra. Natalia Pascual, el Defensora Oficial, Dr. Eduardo Luis Carrera y el imputado Franco Leonel ROSALES MEDEL.
- 3) CONDENAR a Franco Leonel ROSALES MEDEL a la PENA de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más el pago de las costas del proceso, por ser coautor penalmente responsable del delito de robo simple (arts. 27, 29 inc. 30 , 45 y 164 del C. Penal).
- 4) CONDENAR a Franco Leonel ROSALES MEDEL a la PENA ÚNICA DE UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más el pago de las costas del proceso, comprensiva de la pena impuesta en el punto 3) y la pena de un año de prisión de ejecución condicional dispuesta en la sentencia de fecha 29-08-2023 en el Legajo MPF-RO 04082-2023.
- 5) REVOCAR LA CONDICIONALIDAD de la pena de un año de prisión dispuesta en la sentencia de fecha 29-08-2023 en el Legajo MPF-RO 04082-2023.

6) Habiendo las partes y el imputado ROSALES MEDEL renunciado a los plazos legales de impugnación, decretase firme la presente, quedando revocada la prisión preventiva que pesa sobre el nombrado, quien a partir de este momento seguirá detenido en calidad de CONDENADO.

7) PRACTICAR cómputo de pena por parte de la Oficina Judicial.

8) LIBRAR OFICIO al Servicio Penitenciario Provincial, a efectos de que se disponga el traslado de Franco Leonel ROSALES MEDEL a una Unidad Carcelaria donde deberá cumplir la condena impuesta.

9) EXTRAER TESTIMONIOS y remitirlos al Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 de esta ciudad, a fin de que controle la sentencia condenatoria impuesta en el presente legajo.

10) Regístrese, protocolícese, y cúmplase.

FDO. DR. MARTINEZ VIVOT JULIO

Juez de Garantías